



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY
 CERTIFICA: Que este documento es copia fiel del original
 POCOLLAY 25 MAR 2024
 CPC ADOLFO CARLOS CONDORI CASTRO
 FEDATARIO SUPLENTE

ORDENANZA MUNICIPAL
Nro. 002-2024-CM-MDP-T

Pocollay, 20 de marzo del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del Distrito de Pocollay, de fecha 19 de marzo del 2024. Donde se trató: Propuesta de ordenanza municipal que establece régimen de beneficio tributario de condonación de intereses moratorios y de multas tributarias para la regularización de obligaciones tributarias de periodos y cuotas vencidas del impuesto predial y arbitrios municipales y descuento especial como incentivo por pago adelantado del impuesto predial del ejercicio fiscal 2024.

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, se establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el artículo 74° de la misma norma legal modificada por la Ley No. 28390, otorga la potestad tributaria a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, o exoneración dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, concordado con lo establecido en la Norma V del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo No.133-2013-EF y modificatorias.



Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales promueven la adecuada prestación de servicios y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; en su artículo 9°, numeral 8 de la misma norma legal señala que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, y en el numeral 9 del mismo artículo, establece que dicho concejo municipal puede crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

Que, en el artículo 39° de la Ley N° 27972, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo(...).

Que, el artículo 40° de dicha ley orgánica, en concordancia con el artículo 74 de la Constitución Política y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.



Que, el artículo 69° del mismo texto legal, en sus numerales 1) y 2), se señala que son rentas municipales, respectivamente, los tributos creados por ley a su favor, y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su concejo municipal y que constituyen sus ingresos propios.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

CERTIFICA: Que este documento es copia fiel del original

Municipalidad
Distrital de Pocolay

POCOLLAY

25 MAR 2024

Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de los heroicos combates de Junín y Ayacucho"



ORDENANZA MUNICIPAL

Nro. 002-2024-CM-MDP-T

CPC ADOLFO CARLOS CONDORI CASTRO

FEDATARIO SUPLENTE

Que, el artículo 5° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, señala que los impuestos municipales son los tributos en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales; asimismo, en el inciso a) del artículo 6° señala al impuesto predial como un impuesto municipal.

Que, el artículo 13° de la misma norma señala que las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 de enero del año que corresponde al impuesto; igualmente, en su artículo 15° de la citada norma, se señala que el vencimiento de pago al contado del impuesto predial, es hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, la primera cuota deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes será pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre.

Que, en el artículo 66° del mismo texto legal señala que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades; de igual modo, en el literal a) del artículo 68° indica que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios y que son aquellas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, el inciso b) del segundo párrafo del artículo 60° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, indica que para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal, por lo que las municipalidades pueden crear, modificar, y suprimir contribuciones o tasas y otorgar exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley.

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece, en el segundo párrafo de la Norma IV: Principio de Legalidad - Reserva de Ley del Título Preliminar, que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 28° del TUO de dicho código tributario señala que la administración exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y el intereses moratorio; asimismo, en el artículo 27° de la misma norma tributaria se señala que la obligación se extingue por el pago, la compensación, la condonación, la consolidación, la resolución de la administración tributaria sobre deudas de cobranza dudosa de recuperación onerosa y otros que se establezcan por leyes especiales.

Que, en su artículo 41° del mismo texto legal, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren, siendo que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (insoluto).

En uso de las facultades que confieren los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto en UNANIMIDAD de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal en ejercicio de sus facultades, aprobó lo siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 002-2024-CM-MDP-T

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE BENEFICIO TRIBUTARIO DE CONDONACIÓN, DE INTERESES MORATORIOS Y DE MULTAS TRIBUTARIAS PARA LA REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE PERIODOS Y CUOTAS VENCIDAS DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, Y DESCUENTO ESPECIAL COMO INCENTIVO POR PAGO ADELANTADO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL 2024.

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO

Establecer el régimen de beneficio tributario de condonación de intereses moratorios y de multas tributarias para la regularización de obligaciones tributarias de periodos y cuotas vencidas del impuesto predial y arbitrios municipales y descuento especial como incentivo por pago adelantado del impuesto predial del ejercicio fiscal 2024, con la finalidad de brindar a los contribuyentes de nuestro distrito incentivos y nuevas oportunidades y condiciones para el pago oportuno de sus tributos y así mismo puedan regularizar sus obligaciones tributarias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- VIGENCIA

La vigencia de la Ordenanza de beneficio tributario de condonación y/o descuento especial es hasta el 31 de diciembre del 2024.

ARTÍCULO TERCERO.- BENEFICIARIOS

Podrán acogerse al beneficio tributario que se establece en la presente ordenanza las personas naturales y jurídicas sujetas al pago del impuesto predial y arbitrios municipales de años anteriores y el presente ejercicio fiscal 2024.

ARTÍCULO CUARTO.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS

4.1) BENEFICIO TRIBUTARIO DE CONDONACIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE PERIODOS Y CUOTAS VENCIDAS

Se establece que el deudor tributario como requisito previo para optar voluntariamente por acogerse al beneficio tributario de condonación deberá haber adelantado o cancelado el total anual del impuesto predial del ejercicio 2024, posteriormente, podrá cancelar o pagar las obligaciones tributarias vencidas (periodos y/o cuotas), por tal razón, optará por acogerse por los siguientes tipos o escala de beneficios y según las fechas:

- Condonación del ciento por ciento (100%) de intereses moratorios y/o multas tributarias generados por deuda vencida (periodo y/o cuota), correspondiente a los tributos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y como fecha límite y/o periodo para acogimiento hasta el 30 de agosto del 2024.
- Condonación del noventa por ciento (90%) de intereses moratorios y/o multas tributarias generados por deuda vencida (periodos y/o cuotas), correspondiente a los tributos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y como fecha límite y/o periodo para acogimiento hasta el 31 de octubre del 2024.
- Condonación del ochenta por ciento (80%) de intereses moratorios y/o multas tributarias generados por deuda vencida (periodos y/o cuotas), correspondiente a los tributos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y como fecha límite y/o periodo para acogimiento hasta el 31 de diciembre del 2024.

Podrán acogerse a estos beneficios, los omisos a la inscripción, al descargo y/o quienes hayan subvaluado el valor de las construcciones y que opten voluntariamente por regularizar su inscripción, actualicen y/o rectifiquen la información en sus declaraciones juradas del impuesto predial correspondientes, por lo que podrán cancelar las deudas



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY
 CERTIFICA: Que este documento es copia fiel del original

Municipalidad
 Distrital de Pocolay

POCOLLAY 25 MAR 2024

CPC ADOLFO CARLOS CONDORI CASTRO
 FEDATARIO SUPLENTE

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de los heroicos batallas de Junín y Ayacucho"



ORDENANZA MUNICIPAL
Nro. 002-2024-CM-MDP-T

tributarias generadas según dichos beneficios en su porcentaje y en las fechas límites de acogimiento según los acápite a), b) y c).

Se establece que para el caso del Pensionista o Adulto Mayor No Pensionista con Beneficio de Deducción de 50 UITs de la Base Imponible del Impuesto Predial registrado en la administración tributaria con dicha condición, podrá acceder y acogerse a los beneficios y a sus condiciones señaladas en los acápite a), b) y c), por lo que se considerará que ha cumplido con la condición del pago del Impuesto Predial, al optar y/o realizar el pago del derecho de emisión mecanizada 2024.

4.2) BENEFICIO TRIBUTARIO DE DESCUENTO ESPECIAL COMO INCENTIVO POR PAGO ADELANTADO

Se establece los siguientes beneficios de descuento en arbitrios municipales como estímulo al contribuyente que se encuentre al día en el impuesto predial de años anteriores y que realice voluntariamente la cancelación o pago adelantado total anual del impuesto predial del presente ejercicio fiscal 2024, conforme a la siguiente escala y según las fechas de cancelación:

- a) Incentivo de descuento de seis (06) meses del pago de arbitrios municipales del año 2024, y con fecha límite de cancelación hasta el 30 de abril del 2024.
- b) Incentivo de descuento de cinco (05) meses del pago de arbitrios municipales del año 2024, y con fecha límite de cancelación hasta el 31 de mayo del 2024

Asimismo, se establece como incentivo que los contribuyentes que hayan cancelado en forma anticipada o con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se acogerán a los beneficios tributarios de descuento hasta el 31 de mayo del 2024.



ARTÍCULO QUINTO.- VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL

El plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial será prorrogado hasta el 30 de abril del 2024 y los plazos para la forma de pago al contado y fraccionado correspondiente al ejercicio gravable 2024 serán de acuerdo al siguiente cronograma:

- 1.- Pago anual o al Contado: Hasta el 30 de abril del 2024
- 2.- Pago Trimestral o en forma fraccionada: Hasta en cuatro cuotas trimestrales:

Cuota 1: Hasta el 30/04/2024	Cuota 3: Hasta el 30/08/2024
Cuota 2: Hasta el 31/05/2024	Cuota 4: Hasta el 29/11/2024

De optar por el pago fraccionado, las cuotas trimestrales serán reajustadas de acuerdo al Índice de Precios al Por Mayor (IPM), desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

ARTÍCULO SEXTO.- VENCIMIENTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES

Las fechas de vencimiento para el pago mensual de los arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2024, serán las siguientes:



MES	VENCIMIENTO
Enero	31-01-2024
Febrero	29-02-2024
Marzo	29-03-2024
Abril	30-04-2024
Mayo	31-05-2024
Junio	28-06-2024

MES	VENCIMIENTO
Julio	31-07-2024
Agosto	30-08-2024
Septiembre	30-09-2024
Octubre	31-10-2024
Noviembre	29-11-2024
Diciembre	31-12-2024

ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 002-2024-CM-MDP-T

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DE PREDIOS

Se dispone la regularización de la presentación y/o actualización de los valores de predios urbanos y rústicos para el ejercicio fiscal 2024 y su emisión mecanizada mediante cuponera o capeta tributaria, la misma que sustituye la obligación de presentar la declaración jurada actual y que se entenderá como válido si el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido por la municipalidad; en caso que los contribuyentes que no sean notificados hasta el 30 de abril del 2024, éstos deberán realizar la presentación de su declaración jurada correspondiente en las ventanillas físicas que encuentran habilitadas en la sede central de la municipalidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- MONTO MÍNIMO A PAGAR POR IMPUESTO PREDIAL EJERCICIO FISCAL 2024

El monto mínimo del impuesto predial para el año 2024 por cada contribuyente, es el 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 01 de enero del 2024, la misma que asciende a S/. 5,150.00. El importe de dicho monto mínimo para el presente año es de S/. 30.90 (treinta con 90/100 soles).

ARTÍCULO NOVENO.- DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA

El monto por concepto de Derecho de Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto predial del ejercicio fiscal 2024 y su distribución o entrega a los domicilios, es de S/. 4.00 (cuatro y 00/100 soles), el mismo que podrá ser abonada por los contribuyentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN O TRANSFERENCIA DE PAGO ALGUNO

Se establece que no procede devolución de dinero en caso el contribuyente haya realizado el pago al contado o en forma fraccionada de los tributos, intereses moratorios o sanciones de manera voluntaria e incluso pagos efectuados de manera forzosa en procedimiento de ejecución coactiva con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza o en lo que disponga, no pudiéndose considerar como pagos indebidos o en exceso por lo que no serán objeto de devolución y/o compensación o transferencia de pago alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- BENEFICIO PARA LAS DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA

Los obligados (deudores tributarios) en el procedimiento de cobranza coactiva, durante la vigencia de la presente ordenanza gozarán del beneficio de condonación del ciento por ciento (100%) de los intereses moratorios de la deuda por concepto de impuesto predial de los años anteriores al año 2024, beneficio que alcanza tanto al pago total como a los pagos parciales de los periodos materia de cobranza coactiva.

No es de aplicación el mencionado beneficio en los procedimientos de cobranza coactiva en los que exista retención de fondos en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro del obligado, producto de la ejecución del embargo en forma de retención dispuesto en el procedimiento, en cuyo caso el pago forzoso de la deuda debe realizarse conforme a lo establecido en el artículo 31° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- DEROGAR toda disposición municipal que contravenga a la presente ordenanza municipal a partir de su vigencia.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY
CERTIFICA: Que este documento es copia fiel del original

POCOLLAY 25 MAR 2024

CPC ADOLFO CARLOS CONDORI CASTRO
FEDATARIO SUPLENTE





Municipalidad
Distrital de Pocollay

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de los heroicos batallas de Junín y Ayacucho"



ORDENANZA MUNICIPAL

Nro. 002-2024-CM-MDP-T

SEGUNDA.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias, complementarias y/o aclaratorias que fueran necesarias para su aplicación, modificar los plazos o fechas establecidas, así como la prórroga de su vigencia.

TERCERA.- DISPONER que la vigencia de la presente ordenanza municipal será desde el día siguiente de su publicación.

CUARTA.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y demás unidades orgánicas según sus funciones.

QUINTA.- ENCARGAR a la Unidad de Secretaria General y Archivo Central, la publicación de la presente Ordenanza y al Equipo Funcional de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación en el portal web (<https://www.munidepocollay.gob.pe>) y en el Portal de Estado (www.peru.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

HUGO RUBÉN GARCÍA MAMANI
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY
CERTIFICA: Que este documento es copia fiel del original

POCOLLAY 25 MAR 2024

CPC ADOLFO CARLOS CONDORI CASTRO
FEDATARIO SUPLENTE

C.c. Archivo.
GM
GAT
USGYAC